



Bogotá, 28/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500660591



20165500660591

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 Piso 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30261 30263 30301 30307 30322** de **14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

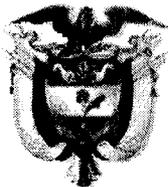
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30301 del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con N.I.T **8080017391**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 30301 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 8080017391

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **353243** de fecha **4 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **TFS107** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** Identificada con el NIT. **8080017391** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 30301 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 8080017391

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos”

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
353243	4 de marzo de 2015	TFS107

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **353243** de fecha **4 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** identificada con NIT. **8080017391**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 30301 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT 8080017391

empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 30301 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 8080017391

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, con domicilio en la ciudad de **La Guajira - RIOHACHA**, en la **Carrera 15 No. 21-41 Piso 1**, teléfono **3105630314**, correo electrónico **GRUPOTRANS7@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **30301** del **14 JULIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 353243

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Bogotá - Zipaquirá Km 24+800 Papel Familia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

La calera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 79396947

LICENCIA DE CONDUCCION
1100110465828CL

EXPEDIDA 08-01-2013 VENCE 08-06-2015

NOMBRES Y APELLIDOS
Jorge Enrique Barron

DIRECCION C/11 Bd # 88d-59 TELEFONO 7401261

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jorge Enrique Barron
CC 79.396947

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Manejo Escolar Especial y Turismo Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004088086

13. TARJETA DE OPERACION

0848117

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DI Parra Nieto David ENTIDAD: Setra - Decun

PLACA No.: 089198

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Uato Grande		

16. OBSERVACIONES

Presenta fleec # 2230173002015069811025-8 vencido de fecha 31-01-2015 anexo fleec.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 79396947 C.C. No. *[Firma]*

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CAMARERO S.A. TEL. 601 72 41-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
DECRETO 2189 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003

Por el cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transportes de que trata el artículo 54 del Decreto No. 1073 del 27 de noviembre de 2002.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2063 y 3366 de 2003 y el CONSERVANDO
Que el artículo 54 del Decreto No. 2028 del 23 de noviembre de 2002, establece que los agentes de control levantan las infracciones a las normas de tránsito del formato que para el efecto reglamenta el Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como prueba para el fin de la investigación administrativa correspondiente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. COORDINAR la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor para la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 401 No informar a la autoridad de tránsito competente los cambios de sede o de domicilio principal.
402 No mantener actualizada la vinculación de los equipos con el cual presta el servicio.
403 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
404 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
405 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
406 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
407 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o documento especial para los estándares establecidos en el nivel del servicio o las normas que deban cobrar dichos estándares.
408 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
409 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
410 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerlo facturado por la compañía de seguros.
411 Exigir sumas de dinero por desviación o por exención de paz y salvo.
412 Modificar el nivel de servicio autorizado.
413 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
414 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
415 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
416 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
417 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
418 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados de las empresas en la actividad transportadora.
419 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
420 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
421 Permitir la prestación del servicio en vehículos con problemas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
422 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo mensualmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
423 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
424 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
425 No mantener en operación los unidades de capacidad transportadora autorizada.
426 Alterar la tarifa.
427 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
428 Negarse sin justa causa legal a aceptar oportunamente la Planilla de Designación.
429 Cobrar más del valor por la expedición de la Planilla.
430 No suministrar los contratos de vinculación.
431 Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO.

- 432 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
433 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
434 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
435 No referir los distributivos de la empresa.
436 No referir los distributivos de la empresa.
437 No referir los distributivos de la empresa.
438 No referir los distributivos de la empresa.
439 No referir los distributivos de la empresa.
440 No referir los distributivos de la empresa.
441 No referir los distributivos de la empresa.
442 No referir los distributivos de la empresa.
443 No referir los distributivos de la empresa.
444 No referir los distributivos de la empresa.
445 No referir los distributivos de la empresa.
446 No referir los distributivos de la empresa.
447 No referir los distributivos de la empresa.
448 No referir los distributivos de la empresa.
449 No referir los distributivos de la empresa.
450 No referir los distributivos de la empresa.
451 No referir los distributivos de la empresa.
452 No referir los distributivos de la empresa.
453 No referir los distributivos de la empresa.
454 No referir los distributivos de la empresa.
455 No referir los distributivos de la empresa.
456 No referir los distributivos de la empresa.
457 No referir los distributivos de la empresa.
458 No referir los distributivos de la empresa.
459 No referir los distributivos de la empresa.
460 No referir los distributivos de la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 461 No informar a la autoridad de tránsito competente los cambios de sede o de domicilio principal.
462 No mantener actualizada la vinculación de los equipos con el cual presta el servicio.
463 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
464 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
465 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
466 Permitir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
467 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o documento especial para los estándares establecidos en el nivel del servicio o las normas que deban cobrar dichos estándares.
468 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
469 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
470 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerlo facturado por la compañía de seguros.
471 Exigir sumas de dinero por desviación o por exención de paz y salvo.
472 Modificar el nivel de servicio autorizado.
473 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
474 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
475 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
476 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
477 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
478 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados de las empresas en la actividad transportadora.
479 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
480 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
481 Permitir la prestación del servicio en vehículos con problemas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
482 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo mensualmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
483 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
484 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
485 No mantener en operación los unidades de capacidad transportadora autorizada.
486 Alterar la tarifa.
487 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
488 Negarse sin justa causa legal a aceptar oportunamente la Planilla de Designación.
489 Cobrar más del valor por la expedición de la Planilla.
490 No suministrar los contratos de vinculación.
491 Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 492 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
493 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
494 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
495 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
496 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
497 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
498 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
499 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
499 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
500 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
501 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
502 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
503 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
504 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
505 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 506 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
507 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
508 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
509 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
511 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
512 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
513 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de tránsito competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la vinculación de los equipos con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distributivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
512 No permitir a los propietarios de los vehículos involucrados un contrato en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vinculación.
513 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de tales, el color o documento especial para los estándares establecidos en el nivel del servicio o las normas que deban cobrar dichos estándares.
514 No garantizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o conductor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerlo facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desviación o por exención de paz y salvo.
518 Modificar el nivel de servicio autorizado.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
520 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
522 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
524 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual vigentes, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados de las empresas en la actividad transportadora.
525 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
526 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
527 Permitir la prestación del servicio en vehículos con problemas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
528 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo mensualmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
529 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
530 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
531 No mantener en operación los unidades de capacidad transportadora autorizada.
532 Alterar la tarifa.
533 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
534 Negarse sin justa causa legal a aceptar oportunamente la Planilla de Designación.
535 Cobrar más del valor por la expedición de la Planilla.
536 No suministrar los contratos de vinculación.
537 Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 538 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
539 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
540 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
541 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
542 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
543 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
544 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
545 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

Barcode with text: No 2015-560-025203-2 Asunto IUIT ORIGINAL No 363248 D Usuario Radicado: KARENSERRATO Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
547 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
548 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
549 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
550 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
551 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
552 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
553 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 554 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
555 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
556 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
557 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
559 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
560 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
561 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 562 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
563 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
564 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
565 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
566 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
567 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
568 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
569 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 570 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
571 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
572 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
573 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
574 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
575 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
576 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
577 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 578 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
579 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
580 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
581 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
582 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
583 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
584 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
585 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 586 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
587 No hacer el aporte correspondiente de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
588 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
589 No referir los distributivos de la empresa de la cual se presta el servicio.
590 Permitir la prestación del servicio en vehículos no autorizados, sin portar la Planilla de Vía Ocasional.
591 No portar la Planilla de Vía Ocasional.
592 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
593 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGURO.- ADOCIÓN DE FORMATO. A través del Formato de Informe de Infracciones de Transportes Públicos Terrestres Automotor, anexo a la presente resolución, y que hace parte integral de la misma.



MinTransporte
Ministerio de Transporte



Mesatour Ltda.
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nro. 2230173002015069811025-8**

RAZÓN SOCIAL:
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR **NIT:**
808001739

CONTRATO No: 698
CONTRATANTE:
CESAR AUGUSTO AVILA BARON **NIT:**
79526607

OBJETO DEL CONTRATO:
Transporte de particulares-Transporte turístico--

ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:
Sale de: BOGOTA - con destino a: ---
BOGOTA-SOACHA-MOSQUERA-FUNZA-MADRID-FACATATIVA-SIBERIA-COTA-CALERA-CHIA-CAJICA-ZIPAQUIRA-TOCANCIPA-
(IDA Y VUELTA)

CONVENIO **CONSORCIO** **UNIÓN TEMPORAL**
CON :

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	01	01	2015
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	31	01	2015

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TFS107	2013	CHERY	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
1236		878117	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS CRISTIAN CAMILO BARON CASALLAS	No CÉDULA 1030631916	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA 2015-10-16
------------------------------	--	--------------------------------	--------------------------	-------------------------------

DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS JORGE ENRIQUE BARON	No CÉDULA 79396947	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA 2015-06-08
------------------------------	---	------------------------------	--------------------------	-------------------------------

DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
------------------------------	----------------------------	------------------	--------------------------	-----------------

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS CESAR AUGUSTO AVILA BARON	No CÉDULA 79526607	TELÉFONO 3123850607	DIRECCIÓN CALLE 134A # 49-23
------------------------------------	---	------------------------------	-------------------------------	--

Dirección: CRA 72A BIS NRO 52-85
Teléfonos: 4109949-2637739-3177138157
Correo electrónico:
MESATOURLTDA@GRUPOTRANS7.COM

Mesatour Ltda.
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO
NIT: 808001739
FIRMA y SELLO GERENTE EMPRESA.



MinTransporte
Ministerio de Transporte



Mesatour Ltda.
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO

**ANEXO : OCUPANTES - GRUPO ESPECICO DE USUARIOS
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nro. 2230173002015069811025-8**

LUIS EDUARDO AVILA BARON	19,492,222	LUZ NANCY CASALLAS	52,065,200
--------------------------	------------	--------------------	------------

Mesatour Ltda.
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO
NIT. 500.001.733-1



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500588361



Bogotá, 14/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 Piso 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30261 30263 30301 30307 30322** de **14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20161407\CITAT 30241.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

472
Motivos de Devolución
 Desconocido
 Renuciado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor
 No Reside

472
Motivos de Devolución
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: **4/8/16**
 Fecha 2: **4/8/16**
 ANO | MES | DIA

Nombre del distribuidor: **ABEL BRITO**
 C.C. **84.083.765**
 Centro de Distribución:
 Observaciones

Observaciones



472
Remite
 Servicios Postales
 Regionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DC 25 6 96 A 55
 Línea libre 01 8000 111 2

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintende
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bar
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN813183272CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y
 TURISMO LTDA
 Dirección: CARRERA 15 No. 21 -
 Piso 1
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código Postal: 440002162
 Fecha Pre-Admisión:
 01/08/2016 15:40:58
 Mi Inscrito de cargo 000200 AA 20/05/7